

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 18 de Setiembre de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.*

## BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### Propios de Herreros.

Número 1.536 del inventario.—Un prado de dalla, sito en término de Herreros, procedente de los propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno, de primera y segunda calidad de regadio. Linda Norte, camino de Villaverde al Pinar, á cuya region tiene pared de piedra, Este, arroyo del Chorlon, Sur, prado tambien de dalla, de los propios del pueblo, en cuya línea divisoria se pusieron tres mojones, y al Oeste, regadera y otra que viene de la Mata, con labores de la misma. Su cabida es la de 13 fanegas y 8 celemines de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas, 82 áreas y 92 centiáreas. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de esta finca que

ha sido considerada por los Peritos en renta anua de 45 escudos, capitalizada en 1.012, 500 milésimas, y tasado por los mismos en venta en 1.300 escudos, igual á 13.000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.537 del inventario.—Otro prado de dalla, sito en el pueblo de Herreros, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, confronta dicho prado con la calle Bajera. Su terreno de primera y segunda calidad. Linda Norte, prado tambien de dalla de los propios de Herreros, en cuya línea divisoria, se pusieron tres mojones, Este, arroyo del Chorlon, Sur, cerrada de particular y dicha calle Bajera, en cuyo limite hay una puerta para las servidumbres, y tiene pared de piedra suelta á esta region, y Oeste, con la regadera y parte de terreno con arbolado de roble. Su cabida es la de 13 fanegas, 8 celemines de marco Real, equivalentes á 8 hectáreas 82 áreas y 92 centiáreas. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de este prado, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 50 escudos, capitalizado en 1.125, y tasado por los mismos en venta en 1.400 escudos, igual á 14.000 reales, tipo para la subasta.

#### Propios de Herreros y Ciudad y tierra de Soria.

Número 1.538 del inventario.—Un prado

cerrado de pared de piedra suelta, denominado de los Tajones, sito en término de Herreros, procedente de sus propios, y sus pastos martiniegos entre la Excomunidad de Soria y su tierra. Su terreno de secano de tercera calidad. Linda Norte, término de Villaverde, Este, dicho término y la bores de Herreros, Sur, camino que de Villaverde va al Pinar, y Oeste, labores del citado Herreros. Su cabida es la de 9 fanegas y 9 celemines de marco Real, equivalentes á 6 hectáreas, 28 áreas y 50 centiáreas. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 20 escudos, capitalizada en 450, y tasada por los mismos en venta en 700 escudos, igual á 7.000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.539 del inventario.—Un pedazo de terreno destinado á eras de pan trillar y cerro del Calbario, sitas en el pueblo de Herreros, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 2.ª y 3.ª calidad. Linda Norte, camino del pinar, Este, camino de Molinos, Sureste, prados cerrados y casas del barrio de la Soledad y de la Poza, labores de la Solana y el Barrancon, y Oeste, monte Robledal, dehesa de este pueblo de Herreros. Su cabida es la de 46 fanegas y 6 celemines de marco Real, equivalentes á 29 hectáreas, 94 áreas y 60 centiáreas. El comprador de esta finca, no tendrá derecho á un molino de viento enclavado dentro de la misma con todas sus servidumbres, así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en Herreros anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 10 escudos, capitalizado en 225, y tasado por los mismos en venta en 350, igual á 3.500 rs., tipo para la subasta.

### Propios de Soria y su Tierra.

Número 1.546 del inventario.—Un terreno baldío denominado quinto de Camporredondo, sito en término del Royo, procedente de la extinguida Universidad de Soria y su Tierra, al que no se conoce renta en el inventario. Situado en la Sierra de Santa Inés, á distancia de 5 kilómetros del pueblo á la region Oeste. Su suelo es silíceo, pedregoso en bastante estension con capa vegetal,

con algunos manantiales aunque de poca dotacion, pero de buenos pastos para el ganado lanar. Su terreno de tercera calidad, habiendo dentro de la finca 27 fags. de propiedad particular que no se han incluido en la medida ni tasacion, y se hallan en el cerrado de Gaspara, el Arriero y los Ahogados. Linda Este, quinto de Cereceda, Sur, el de la Mata y un poco de baldío, Oeste, baldío de la Hoz de Vinuesa, y Norte, quinto de Majaelrayo. Su cabida es la de 437 fanegas de marco Real, equivalentes á 281 hectáreas y 43 áreas. Se ha fijado en el Royo anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los Peritos en renta anual de 40 escudos, capitalizada en 900 y tasada por los mismos en venta en 1.200 escudos, igual á 12.000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.545 del inventario.—Un terreno baldío ó de pastos, denominado quinto de la Mata sito en término del Royo, procedente de la extinguida Universidad de Soria y su tierra, al que no se conoce renta en el inventario, á 4 kilómetros de distancia del pueblo, en direccion al Oeste, en la cordillera de Santa Inés. Su suelo silíceo, pedregoso en varios puntos, con capa vegetal y algunos manantiales de escasa dotacion, con buenas yerbas para el ganado lanar, y su terreno de tercera calidad. Principia su deslinde en una cruz antigua hecha en la piedra de los Cerrados de los Leños, y marcha la línea por el aro de piedras de la cuerda de acebos, continuando al corral de los Portillos, al cerrado de Angelon á la cruz del Hortigal á concluir con la mojonera de Camporredondo. Linda por Este, quinto del Puntal, Sur, el Orcajo, Oeste, baldío y Norte, quinto de Camporredondo. Su cabida es la de 435 fanegas de marco Real, equivalentes á 280 hectáreas y 11 áreas. Se ha fijado en el Royo anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 40 escudos, capitalizado en 900, y tasado por los mismos en venta, en 1.200 igual á 12.000 reales, tipo para la subasta.

### Propios de Cabrejas del Pinar

Número 1.543 del inventario.—Un monte enebroal, titulado Comunero de Arriba, sito en término de Cabrejas del Pinar, procedente de los propios del mismo y sus cinco Villas, distante

800 metros del pueblo de Muriel Viejo, á la Region Este. Su terreno poblado de enebro de cortas dimensiones con bastante espesura, su suelo pedregoso de 3.ª caidad. Linda Norte, labores del Valle de Valdeperal, Este, enebral dehesa Vieja de Cabrejas y rio llamado de Cabrejas, Sur, comunero de Abajo, titulado Majada las Yeguas y Cabeza Mingo á subir á la Peñota, y Oeste, labores de Muriel Viejo, cumbres de la Peñota y risco del Portillazo. Su cabida es la de 1.006 fanegas de marco Real, equivalentes á 647 hectáreas, 86 áreas y 40 centiáreas. El comprador de este monte respetará las tainas con sus cerradas enclavadas dentro del mismo, segun consta por menor en la certification pericial que corre unida al expediente, así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en Cabrejas del Pinar anuncio para la subasta de este monte que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 30 escudos, capitalizado en 675, y tasado por los mismos, el vuelo en 200 escudos y 1.300 el suelo, que hacen en Junto 1.500 escudos, igual á 15.000 rs., tipo para la subasta.

Número 1.542 del inventario.—Un terreno Enebral, denominado Majada las Yeguas y Cabeza Mingo, sito en término de Cabrejas del Pinar, procedente de la esmancomunidad de Cabrejas y sus cinco villas y Tierra de Calatañazor, distante 300 metros del pueblo de Muriel de la Fuente, á la region Este. Su repoblado le constituye el enebro en cortas dimensiones en bastante espesura, los cuales solo pueden utilizarse para combustible de ganados. Su suelo cubierto de mantillo y susceptible de roturacion aunque de ínfima calidad. Linda Norte, el enebral llamado Comunero de Arriba, Este, rio de Cabrejas, Sur fuente de Muriel y rio de este pueblo y labores del mismo, y Oeste, labores de los dos Murieles. Su cabida es la de 960 fanegas de marco Real equivalentes á 618 hectáreas y 24 áreas. El comprador de este terreno respetará las tainas con sus servidumbres legales, dicho comprador no tendrá derecho á las labores y rozas hechas por los vecinos de Muriel Viejo, en virtud de Real provision de 26 de Mayo de 1770, en los sitios de barranco de Valdecalera hasta Peña lisa, de esta los Simancos del pilon y de este á Fuente Romera, hasta completar el número de 86 fanegas de marco Real, que por Real provision

les fueron concedidas, pagando el cánon de dos reales por fanega del país, á los propios de dicho Muriel Viejo, segun por menor consta en la certification pericial unida al expediente. Se ha fijado en Cabrejas del Pinar anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 28 escudos, capitalizado en 630 y tasado por los mismos en venta, el vuelo en 150 y 1.300 el suelo, que hacen en junto 1.450 escudos, igual á 14.500 rs., tipo para la subasta.

### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna,

4  
pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.° Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.° El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.° Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia peticiones contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.° Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.° En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas:*

#### NOTAS.

1.° Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.° Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 15 de Agosto de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.